



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2022/0687

Con respecto a la petición enviada por la apoderada judicial de la parte interesada en este asunto, se le informa que si en el Despacho se adelantó proceso de interdicción de los señores HELIO FABIO y CESAR AUGUSTO CARDONA OCAMPO el trámite que le competía adelantar era el establecido en el Artículo 56 de las Ley 1996 de 2019 y no el de adjudicación de apoyos.

Por ende, se le requiere para que en el término de ocho (8) días siguientes a la notificación de este auto informe el radicado del proceso de interdicción y adecúe el trámite presentado conforme a lo establecido en el Artículo 56 citado.

De otra parte, se le informa además que no le asiste razón cuando manifiesta "(...)con ocasión a la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019, el proceso de SOLICITUD DE SUBDIVISION adelantado, no es eficaz por cuanto a que la antes nombrada Curadora ya no puede representar a los Señores HELIO FABIO y AUGUSTO CARDONA OCAMPO", lo anterior dado que la sentencia de interdicción y la curaduría allí asignada tienen plenos efectos legales hasta tanto quede ejecutoriada la sentencia de revisión de interdicción que es el proceso que en este caso debe adelantarse (parágrafo 2 artículo 56 ley 1996 de 2019).

NOTIFIQUESE

**SULI MIRANDA HERRERA**  
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea31c02748ab4f82e3a7ffa516cb40d05a764ac30f3004d7c9a879e754ca0133**

Documento generado en 20/01/2023 11:43:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**